

**AUTO No. EPA-AUTO-1823-2023 DE JUEVES, 12 DE OCTUBRE DE 2023**

**“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 23 de mayo de 2023 a las instalaciones de la sociedad Punto Ecológico del Caribe S.A.S. con NIT 900.990.126-0, ubicada en el barrio Nuevo Campestre, Calle 10 # 56 B-179, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad. Que con base en lo observado emitió el Concepto Técnico No. 818 de 09 de junio de 2023, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

**DESARROLLO DE LA VISITA**

*En cumplimiento al programa de control y seguimiento ambiental, el 23 de mayo de 2023 se contactó al señor Álvaro Niño, Representante Legal de Punto Ecológico del Caribe S.A.S, quien reiteró que desde el año 2022 no realiza el aprovechamiento de RAEE.*

*Con base en lo anterior, se emite el siguiente:*

**CONCEPTO TÉCNICO**

**1. PUNTO ECOLÓGICO DEL CARIBE S.A.S incumple con:**

- 1.1. *Presentar el desistimiento de la licencia ambiental vigente otorgada a través de Resolución No 0421 del 29 de diciembre de 2017, para el proyecto de acopio de residuos de recolección, transporte, almacenamiento y separación de RAEEs. En un término de 5 días calendario. Adjunto carta de desistimiento de licencia ambiental, falta radicarla ante esta entidad.*
- 1.2. *Solicitar la cancelación en el registro RESPEL del IDEAM, en un término de 5 días calendario.*
- 1.3. *En el marco de suspensión de sus actividades, en caso de querer vender, rematar o donar el equipo con código TLCB302910, radicar a esta autoridad un comunicado que contenga el inventario de los equipos a transferir, la evidencia que conste que el equipo es libre de PCB (Evidencia fotográfica de la placa "Libre de PCB" en el equipo o certificado generado por el fabricante), además se debe relacionar la persona natural o jurídica interesada en la compra los equipos. **Se anota que esta última debe estar inscrita o haber solicitado la inscripción mediante comunicación escrita a través del aplicativo web.***

**2. PUNTO ECOLÓGICO DEL CARIBE S.A.S debe:**

- 2.1. *Presentar el desistimiento de la licencia ambiental vigente otorgada a través de Resolución No 0421 del 29 de diciembre de 2017, para el proyecto de acopio de residuos de recolección, transporte, almacenamiento y separación de RAEE. En un término de 5 días calendario. Adjunto carta de desistimiento de licencia ambiental, falta radicarla ante esta entidad.*
- 2.2. *Solicitar la cancelación en el registro RESPEL del IDEAM, en un término de 5 días calendario.*

**REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS**

---

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462.  
Página Web: [www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co). Correo: [contactenos@epacartagena.gov.co](mailto:contactenos@epacartagena.gov.co)

**SALVEMOS  
JUNTOS  
ESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL**



*Personal que realiza la visita a las instalaciones*



*Residuos ordinarios*



Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad PUNTO ECOLÓGICO DEL CARIBE S.A.S., para que a través de su representante legal cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar con la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, este despacho en uso de sus facultades legales,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad PUNTO ECOLÓGICO DEL CARIBE S.A.S. con NIT 900.990.126-0, ubicada en el barrio Nuevo Campestre, Calle 10 # 56 B-179 de Cartagena, para que a través de su Representante Legal cumpla las siguientes obligaciones:

- 1.1. Presentar el desistimiento de la licencia ambiental vigente otorgada a través de Resolución No. 0421 del 29 de diciembre de 2017, para el proyecto de acopio de residuos de recolección, transporte, almacenamiento y separación de RAEE. En un término de cinco (5) días calendario contados a partir desde el día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.
- 1.2. Solicitar la cancelación en el registro RESPEL del IDEAM, en un término de cinco (5) días calendario contados a partir desde el día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. 818 de 09 de junio de 2023 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la sociedad PUNTO ECOLÓGICO DEL CARIBE S.A.S., al correo electrónico [cartametales@yahoo.es](mailto:cartametales@yahoo.es), el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALICIA TERRAL FUENTES**  
**DIRECTORA GENERAL EPA – CARTAGENA**

Vobo. Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: R. Osorio  
Abogado Asesor Externo – OAJ

---

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462  
Página Web: [www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co). Correo: [contactenos@epacartagena.gov.co](mailto:contactenos@epacartagena.gov.co)

**SALVEMOS  
JUNTOS  
#3  
PATRIMONIO  
NATURAL**